

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CV: Centro de Verificación.

Difusor oficial: institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el INE o los OPL.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral”.

2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Decretos por los que se expidieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional”.

3. Reforma de la CPELSD. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la CPELSD, y en el Transitorio Tercero se estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la CPEUM, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.

4. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones del IEPC. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo número dieciséis, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su ejemplar No 100 del trece de diciembre de ese mismo año.

6. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

7. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número diez, y mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2017, autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este OPL, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del INE con los 30 OPL Electorales que celebraran comicios para el año 2018.

8. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9. Aprobación de la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG38/2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Los integrantes de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 son:

- Consejera Electoral, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez: Presidenta
- Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones: Integrante
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo, M.C. César Gerardo Victorino Venegas, Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos: Integrantes.

10. Aprobación de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2017, por el que se aprueban modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; y vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial No 33 Extraordinario en fecha 5 de diciembre de 2017.

11. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

12. Celebración de la sesión de instalación de la Comisión Temporal del PREP. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del PREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.

13. Aprobación de la ratificación de la instancia interna. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

14. Aprobación de la creación e integración del COTAPREP. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG68/2017, aprobó la creación e integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el COTAPREP, celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.

16. Aprobación del Consejo General de que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veinticinco y mediante Acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

17. Aprobación del Consejo General del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se incluyen:

- ❖ Fechas de los simulacros del PREP.
- ❖ Ubicación de los CATD y CV, instruyéndose su instalación y habilitación.
- ❖ Instrucción a los Consejos Municipales Electorales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP.
- ❖ Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- ❖ Número de actualizaciones por hora de los datos.
- ❖ Número de actualizaciones por hora, de las bases de los datos que contengan los resultados electorales preliminares.
- ❖ Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

18. Aprobación del Consejo General de la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número ocho y mediante Acuerdo IEPC/CG27/2018,

aprobó la designación del Departamento de Sistemas y Computación del Instituto Tecnológico de Durango del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

19. Aprobación del Consejo General del Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante Acuerdo IEPC/CG59/2018, aprobó el Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

20. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo sobre la Convocatoria de los Difusores Oficiales del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del PREP aprobó en la Sesión Ordinaria No 3 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IEPC, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Generalidades

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

VI. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. Que conforme al artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares

IX. Que al tenor del artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General del IEPC integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

X. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las

instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Órgano Máximo de Dirección, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todo ellos con derecho a voz y voto. Y que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

XIII. Que según el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XV. Que en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en

el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XVII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2017-2018, para elegir Diputados Locales en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XVIII. Que para dotarse de las instancias que menciona el artículo 339, numeral 1, inciso a) y b), del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General, mediante el citado Acuerdo IEPC/CG67/2017 ya referido en el antecedente 13, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de actividades de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y mediante el Acuerdo IEPC/CG68/2017 ya referido en el Antecedente 14, ha conformado el COTAPREP.

Difusores oficiales

XIX. Que de acuerdo con el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales

XX. Que según el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:

- Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En fecha 24 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria No 4 del Consejo General del IEPC, fue aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG08/2018 que para el caso del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estará a lo siguiente:

“La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 01 de julio de 2018 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 02 de julio de 2018, siendo este el cierre de las publicaciones.”

XXI. Que conforme al artículo 353, numeral 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXII. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 24 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

XXIII. De igual manera, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
20	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso	No aplica	La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.

	contrario, el documento por el que se informa que el “ EL OPL ” será el único que publique los resultados electorales preliminares.		
21	En su caso, la lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.	No aplica	La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.

XXIV. De esta manera, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este órgano máximo de dirección considera viable contar con difusores oficiales del Programa del Resultados Electorales Preliminares y que pueden ser invitados a participar mediante convocatoria, la cual, se encuentra, en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo..

Dicha Convocatoria, será dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales (prensa, radio, televisión e Internet); además, señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como “difusor oficial” del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del IEPC.

El periodo de vigencia de la Convocatoria será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día miércoles 20 de junio de 2018, así mismo, una vez concluido este plazo, se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 21 – 24 junio de 2018.
- Etapa de ejercicios y simulacros: 21 de junio – 24 de junio de 2018.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 26 de junio de 2018.
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 1 al 2 de julio de 2018).

XXV. Finalmente, considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y teniendo en cuenta que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del IEPC, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental contar con difusores oficiales que den a conocer de manera

oportuna y certera la información relativa a los resultados preliminares durante la elección local, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y la máxima publicidad durante la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219, numerales 1 y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 86, numerales 1 y 2, y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, incisos a) y b); 353, numerales 1, 2 y 4, inciso b), y numerales 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3, y 22, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; el numeral 24 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Convocatoria entrará en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día 20 de junio de 2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a Grupo PROISI S.A de C.V.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruyen a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia, la difusión de la presente Convocatoria.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión _____ número _____ de fecha _____ de _____ de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación _____ de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO